

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.**

**REGLAMENTO**

**QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES DE  
COMALA, COL.**

El H. Ayuntamiento de Comala, Colima, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 87 fracción II, XI y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y los Artículos 11, 60, 61, 116 y 118 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito del Municipio, el municipio esta investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su régimen intrínseco y poseen facultades para decretar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, las Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Comala como uno de los municipios del Estado y por tanto ineludible a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que instituye el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece las facultades reglamentarias de los municipios, al señalar en su artículo 45 fracción primera que "son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos las siguientes: I.- En materia de gobierno y régimen interior: a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal."

El Gobierno Municipal de Comala de conformidad a lo dispuesto por el marco jurídico referido, considera necesario expedir un reglamento que regule la integración, competencia y funcionamiento de las comisarias y juntas municipales toda vez que la Ley del Municipio Libre referida, atenta del nuevo status jurídico-político del municipio, no observa un capítulo normativo de las Juntas y Comisarías Municipales, en cuanto a su funcionamiento se refiere, dejando determinadamente que sean los propios Ayuntamientos los que marquen en su reglamentación la manera de constituir las, las facultades y funciones de las mismas; pues tras la reforma del año 2001, en cuanto a la integración de autoridades auxiliares municipales, deja de lado el funcionamiento de las Juntas y Comisarías Municipales.

Es de vital importancia destacar la función de las Juntas y Comisarías Municipales ya que estas lo son del ayuntamiento como de la comunidad, por lo que deben coadyuvar con los fines y programas que el Ayuntamiento lleva a cabo para alcanzar el desarrollo y bien común en el municipio; haciéndolo a través de normas claras que delimiten su campo de acción por conducto de los ayudantes municipales, los integrantes de la Junta Municipal, en cada una de sus comunidades.

Que los integrantes de las Juntas y Comisarías Municipales, entendidos estos, como agentes potenciales de desarrollo son los primeros receptores de las demandas sociales de sus comunidades, por lo que es necesario regular su acción e intervención de tal forma que haga posible su funcionamiento eficaz y de servicio a la comunidad; todo lo anterior como premisa fundamental de la actual administración, por lo que el Honorable Ayuntamiento de Comala, Colima tiene a bien emitir el siguiente:

# REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES DE COMALA, COL.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de las Juntas y Comisarias Municipales, en su calidad de autoridades auxiliares, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad, en la representación de ésta y su relación con el ayuntamiento.

**Artículo 2.-** Los sujetos del presente reglamento son los miembros de la Junta y la Comisaría Municipal en funciones, su Presidente, sus Secretarios, Tesoreros y Comisarios.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Comala, Colima.
- b) **Junta:** La Junta Municipales una autoridad auxiliar que desarrolla actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial, que le corresponda con población mayor de dos mil habitantes del municipio de Comala.
- c) **Comisaría:** La Comisaria Municipales una autoridad auxiliar que se encarga de la administración de una comunidad rural y se integrarán por un comisario en las Comunidades con población de hasta dos mil habitantes.
- d) **Reglamento:** Reglamento que rige el Funcionamiento de las Juntas y Comisarias Municipales de Comala
- e) **Municipio:** el Municipio de Comala, Colima
- f) **Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Comala, Colima.
- g) **Autoridades Auxiliares:** A las Juntas y Comisarias Municipales.

**Artículo 4.-** El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Municipal y el Comisario de la Comisaría Municipal, son Autoridades Auxiliares a la Administración Pública Municipal y actuarán como representantes del Ayuntamiento dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

**Artículo 5.-**La Junta estará conformada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero
- IV. Un suplente por cada uno de ellos.

La Comisaría se integrará por un Comisario y su suplente.

**Artículo 6.-** La remuneración por el desempeño del cargo de presidente, secretario, tesorero de la Junta Municipal y para los Comisarios, será mediante una compensación.

**Artículo 7.-**El proceso de elección de los miembros de la Junta y la Comisaría se llevará conforme a lo que establece el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarías en el Municipio de Comala.

**Artículo 8.-** En caso de presentarse una vacante en alguna Junta o Comisaria, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, Suspensión Definitiva o que los designados no se presenten a tomar posesión de sus cargos, ni el suplente cubra la faltante, el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo designará libremente a quienes habrán de ocupar sus vacantes.

**Artículo 9.-** Las Juntas y Comisarias municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con el carácter de representantes del Ayuntamiento y como coadyuvantes en las funciones del mismo, teniendo, por consiguiente las atribuciones que les sean asignadas en el presente Reglamento, necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en el que actúen, así como la prestación y gestión de los servicios públicos.

**Artículo 10.-** En el territorio del Municipio de Comala, existen las siguientes Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Comala:

- I.- **Comisarias Municipales.-** La Caja, El Remate, El Remudadero, Los Colomos, Rancho de Agosto, Cofradía de Suchitlán, La Becerrera, La Nogalera, Nuevo San Antonio, Campo Cuatro, Lagunitas, Nueva Yerbabuena, Nogueras, Los Llanitos.
- II.- **Juntas Municipales.-** Suchitlán y Zacualpan.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES**

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones de las Juntas, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
- II. Coadyuvar en la vigilancia del orden y de las buenas costumbres de su Comunidad y procurar la seguridad de las personas y de sus bienes;
- III. Tener a su disposición los Agentes de Policía Municipal adscrita a su Comunidad, la cual estará subordinada al Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.
- IV. Vigilar que la Policía Municipal adscrita a su Comunidad ponga a disposición del Ministerio Público las personas aprehendidas en flagrante delito o de aquellos casos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal, así mismo para que los Agentes de Policía realicen el informe de Policía Homologado o su equivalente y reportarlo a la Base para que se proceda conforme a derecho.
- V. Preservar y facilitar al Agente del Ministerio Público los elementos que le requiera para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Rendir mensualmente al Ayuntamiento durante los primeros días de cada mes, por conducto del Tesorero Municipal, cuenta comprobada y circunstanciada del movimiento de caudales habidos en el mes inmediato anterior;
- VII. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los primeros días de cada mes, por conducto del Secretario del Ayuntamiento un informe por escrito de las actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro de su demarcación territorial
- VIII. Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su designación, en el que se ejercerán los egresos e ingresos aplicados durante el año inmediato anterior.
- IX. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe general de ingresos y egresos habidos durante el año fiscal correspondiente;
- X. Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales necesarios en sus respectivas comunidades;

- XI.** Promover y gestionar ante las autoridades municipales correspondientes la realización de obras de interés y utilidad pública en el territorio de sus comunidades, fomentando la participación vecinal y ciudadana en dichas tareas mediante la integración de consejos y comités municipales. Para tal efecto el Presidente de la Junta estará facultado para emitir su opinión previa sobre la designación que realice el Presidente Municipal de los representantes del Ayuntamiento ante dichos consejos y comités.
- XII.** Presentar al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus localidades.
- XIII.** Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la administración pública municipal.
- XIV.** Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten dentro del territorio de su competencia;
- XV.** Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología, educación y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades; y
- XVI.** Auxiliar al Presidente Municipal en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XVII.** Presentar al Ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XVIII.** Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los sistemas de protección civil municipal y estatal, en sus respectivas comunidades.
- XIX.** Auxiliar dentro de su jurisdicción, a las autoridades federales y estatales, cuando se lo soliciten;
- XX.** Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal Comala en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas Comunidades; y
- XXI.** Sesionar por lo menos una vez al mes, debiendo levantar acta circunstanciada de los acuerdos tomados en dicha sesión.
- XXII.** Las demás que le confieran las leyes locales que expida el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones de observancia general expedidos por el ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Las Comisarias Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
- II. Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento en su circunscripción territorial.
- III. Vigilar el orden público, cuidar las buenas costumbres, así como la seguridad de los vecinos y sus bienes.
- IV. Auxiliar en sus funciones al Ministerio Público del Fuero Común, así como a las autoridades tanto Federales como Estatales que se lo soliciten, en cumplimiento de la Ley.

- V. Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la administración pública municipal.
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades
- VII. Las demás que le confieran las leyes locales que expida el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones de observancia general expedidos por el ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Los miembros de las Juntas y Comisarías Municipales no podrán:

- I. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el ayuntamiento;
- II. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, penal o religioso;
- III. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal.
- V. Portar armas.
- VI. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- VII. Ausentarse de su comunidad por más de treinta días sin la autorización y licencia que el ayuntamiento le otorgue, exceptuándose los casos que medie causa justificada;
- VIII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad: y
- IX. Todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 14.-** Para su funcionamiento, las Juntas y Comisarías Municipales se integrarán y organizarán administrativamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento y de conformidad con el presupuesto de egresos anual aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Los Presidentes y Comisarios de las Juntas y Comisarías son los titulares de cada una de sus representaciones y tienen la responsabilidad de observar y dar debido cumplimiento a todas y cada una de las atribuciones, facultades y obligaciones, que las leyes, el presente ordenamiento y otros reglamentos y disposiciones administrativas les otorgan para su ejercicio, por lo que solamente ellos de manera directa celebrarán acuerdos con el Ayuntamiento, el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Para el más adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, las Juntas y Comisarías se coordinarán con las diversas dependencias de la administración pública municipal Centralizada y Paramunicipal.

**Artículo 17.-** Todos los acuerdos, resoluciones, mandatos, ordenes, edictos, circulares, publicaciones, notificaciones y demás disposiciones tomadas por las Juntas y Comisarías, dirigidas a la comunidad y que deban ser observadas en sus respectivas demarcaciones, deberán estar debidamente fundadas y motivadas y ser firmadas por sus titulares, así como refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento, en su caso; debiendo constar, además, en documentación oficial y contener el sello de autorización correspondiente.

**Artículo 18.-** Para su funcionamiento interior, las Juntas y Comisarías deberán establecer el sistema y procedimiento que mejor se adecue a su propia estructura administrativa, sin embargo, deberán observar, invariablemente, que sus decisiones y acuerdos adoptados se ajusten a los lineamientos y ordenes que emita el Ayuntamiento o el Presidente.

**Artículo 19.-** Los titulares de las Juntas y Comisarías estarán obligados a proporcionar al Cabildo o a las comisiones de regidores constituidas conforme a los términos previstos por el reglamento correspondiente, así como al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, la información relativa a sus funciones, actividades y gestiones dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha que corresponda a la petición por escrito.

**Artículo 20.-** El Secretario de la Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Junta;
- II. Firmará la correspondencia en ausencia del Presidente de la Junta y;
- III. Las demás que le otorguen este reglamento y el Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar las cooperaciones que el ayuntamiento le autorice y depositar lo recaudado a la tesorería municipal;
- II. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización de los integrantes de la junta, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

**Artículo 22.-** El Presidente de la Junta para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes coordinaciones:

- I. Del deporte,
- II. Actividades culturales y recreativas,
- III. Comités o patronatos de fiestas típicas y/o tradicionales.

El Presidente de la Junta podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la Comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo el mismo tiempo que dure la Autoridad Auxiliar.

**Artículo 23.-** El H. Cabildo Municipal podrá suspender a los miembros de las Juntas y Comisarías, en caso de que se configuren cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por defunción.
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.
- III. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de tres días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- IV. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso.
- V. Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- VI. Por incapacidad manifiesta para el cargo público que desempeña.
- VII. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VIII. Por la realización de actos de prepotencia, abusos o violación a los derechos humanos.

- IX. Por padecer enfermedad mortal incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- X. Por suspensión definitiva.

**Artículo 24.-** Son causas de suspensión de manera definitiva de los integrantes de las Juntas y las Comisarías:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional
- IV. La incapacidad permanente;
- V. Alterar el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;
- VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este reglamento.

Cuando ocurriere uno de los supuestos mencionados, el cabildo previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 25.-**Las causales a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 24 del presente Reglamento serán calificadas por la Comisión de Gobernación y Reglamentos y el Cabildo en Pleno oírán en defensa al encauzado o encauzados, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de 10 días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada en la que se establezca la destitución o la inculpabilidad del o los encauzados dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados al de la fecha del término probatorio.

**Artículo 26.-**En caso de suspensión o destitución del Presidente de la Junta o Comisario, asumirá su lugar el suplente respectivo, previa protesta de ley ante el Cabildo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección de Presidente de la Junta o Comisario.

**Artículo 27.-** Si se presentara el caso de la desintegración de Junta Municipal, en razón de que sus integrantes sean destituidos o presenten sus renunciaciones, el Cabildo, previa declaratoria de desintegración, mediante una elección de entre los vecinos de la jurisdicción que corresponda y en los términos establecidos en el presente Reglamento, determinará y designará quienes serán las nuevas miembros de la Junta Municipal, siempre que el tiempo que reste de administración sea mayor de un año. En caso de ser menor de un año, el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo libremente determinará quienes serán los representantes de entre los vecinos de las comunidades respectivas.

**Artículo 28.-** Las ausencias del Presidente de las Juntas Municipales, por un período que no exceda de tres días consecutivos, sin justificación alguna, serán sustituidas por el Secretario de la Junta respectiva. Si la ausencia excede de dicho tiempo, tomará su lugar como nuevo titular el suplente del Presidente de la Junta que corresponda.

Para el supuesto de que el Secretario o el Tesorero de una Junta Municipal se ausenten por un tiempo mayor al previsto en este precepto, también procederá el Cabildo a su sustitución inmediata y definitiva por sus respectivos suplentes.

En el caso de las Comisarías Municipales será el suplente quien ocupe el cargo del Comisario propietario, para el caso de que éste se ausente temporal o definitivamente de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES**

**Artículo 29.-** El patrimonio de las Juntas y Comisarias Municipales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que se expida por el Ayuntamiento y, en todo caso, se integrará por:

- I. La casa, finca, edificio o construcción en donde habitualmente residan o tengan su asiento estas autoridades y sobre la cual se ostente la propiedad o posesión.
- II. Los bienes muebles destinados para el uso y servicios de estas autoridades.
- III. Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos patrimoniales, obligaciones, rendimientos e inversiones financieras que le asignen y transmitan los gobiernos estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que otorguen en su favor los particulares o cualquier institución pública o privada.
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que se les reconozcan por el Ayuntamiento o fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**Artículo 30.-** Las Juntas y Comisarías no podrán enajenar, donar, realizar transacciones ni celebrar ningún otro acto jurídico sobre los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio, sin la previa y expresa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 31.-** Las Juntas y Comisarías podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación mediante los siguientes mecanismos:

- I. A través de la organización de bailes populares, previa autorización de la Autoridad competente.
- II. Realización de kermesses en su comunidad.
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recurso.
- IV. Mediante los recursos generados por la administración de los campos deportivos de comunidad, siempre y cuando sean Municipales.
- V. Tómbolas y rifas sujetas a las disposiciones de la Ley de juegos y sorteos.
- VI. Donaciones en especie siempre y cuando no medie de por medio la coacción o condición de cualquier índole.
- VII. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Autoridad competente.

**Artículo 32.-** Solamente cuando la comunidad a través del Presidente de la Junta tenga la posesión legal de un auditorio o cualquier otro inmueble mediante el cual ingrese recurso por la explotación o administración del mismo.

**Artículo 33.-** Cuando la comunidad cuente con la posesión legal de un panteón, el Presidente de la Junta lo administrará y velará por que los recursos generados se destinen al mantenimiento del mismo.

**Artículo 34.-** De todos los ingresos que obtengan las representaciones vecinales, deberán aplicar para los siguientes gastos:

- I. De representación, pasajes o gasolina por traslado a Dependencias Públicas.
- II. De papelería.
- III. Gastos generados por la adquisición de muebles o inmuebles.
- IV. Gastos generados por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad.

V. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado en la sesión respectiva por mayoría.

**Artículo 35.-** Tanto los ingresos como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión, debiendo pegarlas en el libro mencionado

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento iniciara su vigencia al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento no abroga al Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el Municipio de Comala, aprobado el 14 de Noviembre de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el 18 de Noviembre de 2002.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal No. 33/2012 con Fecha de 24 de Noviembre de 2012. Rúbrica. Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Presidente Municipal.- Rúbrica. Licda. Lucía Rincón Ávalos, Síndica Municipal.- Rúbrica. C. Manuel Velásquez Barrera, Regidor.- Rúbrica. C. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora.- Rúbrica. Licda. en Educ. Esp. Gloria Estela Gama González, Regidora.- Rúbrica. C. Eladio Santos Evangelista, Regidor.- Rúbrica. Profr. José Fermín Santana, Regidor.- C.P. César Abelardo Rodríguez Rincón, Regidor.- Rúbrica. L.E.M. Bibiana Gómez Lizama, Regidora.- Rúbrica. C. José Rodríguez, Regidor.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO.**  
Rúbrica.

**LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**LICDA. JANETH PAZ PONCE.**  
Rúbrica.